

Al responder cite este número:
OFI2020-30609-OAJ-1400

Bogotá D.C. lunes, 7 de septiembre de 2020

Doctor
Roberto Montalvo Arias
Apoderado
Exalcalde del municipio de Armenia, Quindío
Ciudad

Asunto: Respuesta petición - PQRSD-39597 del 13 de agosto de 2020.
Autorización para salir del país del alcalde de armenia - Quindío

Respetado doctor Montalvo,

Hemos recibido su petición radicada en este Ministerio bajo el PQRSD-39597 del 13 de agosto de 2020, mediante la cual solicita información sobre la obligatoriedad de haber solicitado autorización a esta Cartera Ministerial, para salir del país por el señor Oscar Castellanos Tabares, alcalde del municipio de Armenia, Quindío, para el período 2016-2019, por la invitación que recibió el exalcalde en el mes de enero del año 2019, por parte del Gobierno de Turquía, para “*visitar Estambul y mirar el crecimiento de dicha ciudad y mostrarle como logró Turquía organizar a los vendedores ambulantes*”; aclarando que en esa ocasión el entonces mandatario local no recibió honores, ni ningún emolumento económico, ni firmó ningún contrato; sin embargo, afirma que quienes asumieron los gastos del viaje en su totalidad fue la embajada Turca, con lo que refiere que la administración municipal de Armenia, no incurrió en ningún tipo de gastos por el traslado del exalcalde, quien viajó con autorización otorgada por el Concejo Municipal.

Sobre el particular, es preciso mencionar que el artículo 129 de la Constitución Política establece que “*los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos sin previa autorización del Gobierno*”, prohibición concordante con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y con el numeral 18° del artículo 189 de la Constitución Política, que establece como una de las facultades del presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, “*Conceder permiso a los empleados públicos nacionales que lo soliciten, para aceptar, con carácter temporal, cargos o mercedes de gobiernos extranjeros*”.

De igual forma, el Decreto 1083 de 2015, sobre este tema señala:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.40. De las invitaciones de gobiernos extranjeros. Las normas de este Decreto se aplicarán sin perjuicio del permiso previsto en los artículos 129 y 189 ordinal 18 de la Constitución Política. Tratándose de estos eventos, al **proyecto de acto de autorización se acompañará la correspondiente invitación con la discriminación de los gastos que serán sufragados.**” (Negrilla fuera del texto)

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el Presidente de la República, mediante el Decreto 1338 de 2015, en el artículo 8, delegó en los ministros la facultad de autorizar a los servidores públicos para aceptar, con carácter temporal, cargos honores o recompensas de gobiernos extranjeros y organismos internacionales y para celebrar contratos con ellos, en los términos del artículo 129 de la Constitución Política, facultando a la Ministra del Interior para otorgar la citada autorización, en relación con los servidores del nivel territorial, con excepción de los gobernadores, alcaldes distritales, alcaldes de Medellín y Santiago de Cali; y los servidores de la Rama Legislativa, distintos de los congresistas.

Así mismo, es importante mencionar que tanto la Circular No. 05 del 21 de septiembre de 2018, firmada por la doctora Clara María González Zabala, Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República, como las circulares externas CIR17-12-SEC-4000 del 9 de mayo de 2017, CIR18-40-SEC-4000 del 11 de octubre de 2018 y CIR2020-17-DMI-1000 del 12 de marzo de 2020, desarrollan el trámite para aceptar invitaciones para salir del país, aceptar invitaciones, comisiones de servicio, permisos y licencias, entre otros.

En la Circular No. 05 del 21 de septiembre de 2018 se establecieron aspectos importantes para *“ii) aceptar invitaciones en los términos de los artículos 129 y 189, numeral 18 de la Constitución Política: la invitación que formula el gobierno extranjero u organismo internacional, los gastos que ofrece al servidor público, la naturaleza jurídica de quien formula la invitación que permita verificar que es de aquellas entidades respecto de las cuales el presidente de la República tiene competencia para autorizar la invitación”*. Así mismo, las Circulares Externas del Ministerio del Interior, instauraron directrices, para el trámite de la autorización; en consecuencia, es importante mencionar que una de las causales de devolución de estos trámites, consiste en que el ente invitante y que va a sufragar los gastos, tenga naturaleza privada.

Sentado esto, se tiene que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el Código Disciplinario Único, el Decreto Reglamentario Único del Sector de Función Pública, Decretos 1083 y 1338 de 2015, y el Decreto 648 de 2017 y demás normas vigentes, los servidores públicos pueden aceptar invitaciones, honores o recompensas de gobiernos extranjeros y organismos internacionales de carácter

público, pero con autorización del Gobierno Nacional; esto, sin perjuicio del trámite del respectivo permiso para salir del país y la situación administrativa pertinente, al interior de sus entidades.

De acuerdo con la anterior y para responder el tema de su consulta, se debe indicar que si bien es cierto el señor Oscar Castellanos Tabares, alcalde del municipio de Armenia, Quindío para el período 2016-2019, tramitó la autorización para salir del país ante el Concejo Municipal, también lo es que en el escrito presentado señaló que quien asumió los gastos del viaje en su totalidad fue la embajada Turca; razón por la cual, el entonces mandatario local de Armenia, Quindío **debió haber solicitado la autorización al Gobierno nacional**, específicamente del Ministerio del Interior, para poder aceptar la invitación del Gobierno de Turquía, para “*visitar Estambul y mirar el crecimiento de dicha ciudad y mostrarle como logró Turquía organizar a los vendedores ambulantes*”; no solo por lo que el invitante era un gobierno extranjero, sino porque requería la autorización para poder aceptar el pago de los gastos del viaje por parte del Gobierno de Turquía.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Constitución Política, en concordancia con los Decretos 1083 y 1338 de 2015, y el Decreto 648 de 2017, así como el Concepto Jurídico N° 20156000112721 de 6 de julio de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Esperando haber respondido su petición en cuanto al fondo del asunto, me suscribo,

Cordialmente,

María del Pilar Saade Cotes
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)



Documento emitido por el Ministerio del Interior. [URL de verificación:
https://compromisos.mininterior.gov.co/consulta/?ID=I6x8bko/8sFgAMqJbJl89g==](https://compromisos.mininterior.gov.co/consulta/?ID=I6x8bko/8sFgAMqJbJl89g==)

Proyectó: Diana Carolina Quiroga Cañón, Abogada Contratista
Revisó: Life Armando Delgado, Coordinador Grupo de Actuaciones Administrativas
Aprobó: María del Pilar Saade Cotes, Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

PQRSD-39597 del 13/08/2020

Sede Correspondencias
Edificio Camargo, calle 12B n° 8-46
Tel: 242 7400. www.mininterior.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia - Sur América

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
Línea gratuita 01 8000 91 04 03

TRD. 1400.510.12